

**Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Bopp/EUIPO (Representación de un octógono equilátero)**

(Asunto T-460/17) <sup>(1)</sup>

[«**Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa un marco octogonal azul — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículos 7, apartado 1, letra b), y 75 del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 7, apartado 1, letra b), y 94 del Reglamento (UE) 2017/1001]**»]

(2019/C 35/28)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Recurrente: Carsten Bopp (Glashütten, Alemania) (representante: F. Pröckl, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Söder y D. Walicka, agentes)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de mayo de 2017 (asunto R 1954/2016-4), relativa a una solicitud de registro de un signo figurativo que representa un marco octogonal azul como marca de la Unión Europea.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Carsten Bopp.

---

<sup>(1)</sup> DO C 300 de 11.9.2017.

---

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2018 — Galletas Gullón/EUIPO — Intercontinental Great Brands (gullón TWINS COOKIE SANDWICH)**

(Asunto T-677/18)

(2019/C 35/29)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

**Partes**

Demandante: Galletas Gullón, SA (Aguilar de Campoo, España) (representante: S. Martínez-Almeida y Alejos-Pita, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Intercontinental Great Brands LLC (East Hanover, New Jersey, Estados Unidos)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión figurativa gullón TWINS COOKIE SANDWICH — Solicitud de registro n.º 13 877 543

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de septiembre de 2018 en el asunto R 2378/2017-2

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Ordene a la demandada y, en su caso, a la parte coadyuvante, a abonar las costas del procedimiento ante el Tribunal General y las costas del recurso incurridas ante la Sala de Recursos.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2018 — ZV/Comisión**

**(Asunto T-684/18)**

(2019/C 35/30)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* ZV (representante: J.-N. Louis, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones de la Comisión notificadas mediante escrito de 12 de febrero de 2018, de rechazar la candidatura de la parte demandante al puesto de mediador adjunto y de proveer el puesto mediante el nombramiento de otro candidato.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una desviación de poder y en infracción del procedimiento. A este respecto, la parte demandante alega que la convocatoria de vacante COM/2017/1739 no permitía garantizar que el candidato elegido dispusiera efectivamente de la formación y experiencia indispensables para el ejercicio del puesto vacante. Por otra parte, la parte demandante señala que el candidato cuya candidatura fue seleccionada no poseía todas las calificaciones requeridas, en especial una experiencia en el sector de la mediación y amplios conocimientos jurídicos del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la Decisión C(2002) 601 de la Comisión, de 4 de marzo de 2002, relativa al servicio de mediación reforzada, en la medida en que su artículo 6, apartado 3, prevé que el Presidente de la Comisión procede al nombramiento de mediadores adjuntos a propuesta del Mediador, pero no prevé ni un procedimiento de preselección ni el establecimiento de una lista de candidatos seleccionados. Ahora bien, en el caso de autos, el comité consultivo de los nombramientos organizó un procedimiento de preselección y sometió al Mediador las tres candidaturas que había preseleccionado. De ello se sigue, según la parte demandante, que el Mediador no examinó todas las candidaturas y que, por lo tanto, propuso al Presidente de la Comisión para proceder al nombramiento del candidato seleccionado infringiendo la disposición antes citada.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación de la que supuestamente adolecen las decisiones controvertidas.